

DIARIO OFICIAL NUMERO 28339

Bogota, miércoles 5 de noviembre de 1953
PLAN ESPECIAL DE EDUCACION EN LAS ISLAS DE SAN ANDRES Y
PROVIDENCIA

DECRETO NUMERO 2821 DE 1953
(OCTUBRE 28)

por la presente se adopta un plan especial de educación en las islas de San Andrés y Providencia, dependiente del Ministerio de Educación, y se autorizaran las apropiaciones correspondientes.

El Presidente de la Republica de Colombia,

en uso de sus facultades legales y de las que le confieren el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONCIDERANDO:

Que las islas de San Andrés y Providencia por sus especiales condiciones sociales y económicas, y por la posición geográfica que ocuparan merecen del Gobierno Nacional una atención solícita y un apoyo constante en todos los órdenes de la actividad pública;

Que es deber del Gobierno acometer todas las obras de orden moral, intelectual y material necesaria para robustecer la solidaridad nacional; y

Que el Gobierno esta interesado en hacer de aquella región de la Patria un centro de cultura de vastas proporciones,

DECRETA:

Artículo 1° Créanse en las islas de San Andrés y Providencia, bajo la dirección y control inmediatos del Ministerio de Educación Nacional, los siguientes establecimientos, a partir del 1° de enero de 1954:

- a) Una Escuela Vocacional Agrícola para varones.
- b) Una Escuela- Hogar, para niñas.
- c) Una Colonia de Vacaciones, alternada, para varones y niñas, con capacidad para cien (100) educandos.
- d) Un Instituto Politécnico.
- e) Un Restaurante Escolar anexo a cada plantel educativo.

Artículo 2° Elevase a la categoría de Escuela Media de Artes y Oficios la Escuela Elemental de Artes y Oficios que funciona en San Andrés, y se establecen en ella seis (6) talleres, de acuerdo con las necesidades propias de la región.

Artículo 3° Créanse cincuenta (50) becas para hacer estudios normalistas, técnicos, de bachillerato, de formación religiosa católica o de cualquier otra especialidad

profesional, en los principales establecimientos del país, becas que se adjudicaran a los mejores alumnos de las mencionadas islas.

Artículo 4° Tanto los profesores de cultura general como los de artes y oficios, así como los demás empleados al servicio de la educación nacional, tendrá un aumento de 50% sobre las asignaciones y los viáticos de que disfrutaban en el interior del país los empleados de cargos similares.

Artículo 5° Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto de 1954, y en los sucesivos, las sumas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6° El Ministerio de Educación Nacional reglamentará por medio de resoluciones, la organización y funcionamiento de cada una de las distintas dependencias que integran el plan educativo que se crea por medio del presente Decreto, el que rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

El ministro de Gobierno,

Lucio Pavón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis

El Ministro de Justicia,

Antonio Escobar Camargo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Arturo Berrio M

El Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Brigadier General Arturo Charry.

El Ministro del Trabajo,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Alfredo Rivera Valderrama.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Nel Rueda Uribe.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Mosquera Garcés.

El Ministro de Comunicaciones,

Coronel Manuel Agudelo G.

El Ministro de Obras Públicas,

Santiago Trujillo Gómez.